



**Gobierno
de La Rioja**

Políticas Sociales, Familia,
Igualdad y Justicia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA RIOJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

En Logroño, a 1 de agosto de 2017

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros relación con el artículo 25 de la citada Ley.

Y de otra, don Ernesto Ignacio Gómez Tarragona, Decano Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja, en representación del Colegio que preside, facultado para la firma del presente texto de acuerdo con el artículo 36 de sus Estatutos, aprobados en Asamblea Constituyente celebrada en Logroño el día 19 de marzo de 2015 (BOR 10-04-2015).

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

I.- Que, en virtud del artículo 149.1.5 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

II.- Que, por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

IV.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja, constituido al amparo de la Ley 4/2014, de 11 de septiembre, de creación del Colegio de Economistas de La Rioja por unión del Colegio de Economistas de La Rioja y del Colegio de Titulares Mercantiles de La Rioja y según consta en sus estatutos vigentes, en su artículo 4 sobre Funciones del Colegio, señala que corresponde al Colegio de Economistas de La Rioja, entre otras, el ejercicio, en su ámbito territorial, de cuantas funciones redunden en beneficio de



Gobierno de La Rioja

la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, así como suscribir con las Administraciones Públicas los convenios o contratos y las encomiendas de gestión, que las mismas le otorguen, para la mejora material de los trámites y los servicios que los colegiados ofrezcan a la ciudadanía, incluyendo las comprobaciones documentales, técnicas o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, que por éstas se consideren necesario, por lo que se constituye como una corporación de derecho público idónea para apoyar al Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en materia de mediación en el ámbito civil y mercantil de un Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial.

V.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones, con el fin de lograr aunar voluntades para la puesta en marcha de nuevos programas para lograr junto con los Juzgados y Tribunales, una Justicia eficaz que garantice la tutela efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

VI.- Que, con fecha 14 de junio de 2010 se firmó el convenio de colaboración en materia de Mediación Intrajudicial entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VII.- Que, de acuerdo con la cláusula octava, el convenio establecía que la vigencia del mismo tendría vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado de manera automática con carácter anual, salvo denuncia expresa de las partes, previa notificación, con una antelación de al menos un mes antes a la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Añadiendo que en el caso de prórrogas se podrán introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

Por ello, con fecha 19 de noviembre de 2013 se ha firmado una Adenda al Convenio Marco en el que se amplía el objeto del mismo a la mediación mercantil, contencioso-administrativo y aquellas otras materias en las que sea susceptible implantarse la mediación intrajudicial

VIII.- Que, el marco jurídico actual de la mediación en el ámbito civil y mercantil ha sido regulado mediante *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* que incorpora al Derecho Español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, ya citada.

En su regulación, va más allá de las citadas Directivas en línea con la previsión de la Disposición Final tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Por otra parte, la Directiva 2008/52/CE relativa a los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en estos asuntos. En dicha Directiva se establecía un plazo para su incorporación al Derecho Español por lo que se procedió a la regulación de la mediación en asuntos civiles y mercantiles mediante la Ley 5/2012, de 6 de julio, a la que se ha hecho referencia.



**Gobierno
de La Rioja**

IX.- Que, por su parte el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación y empleo, en relación a las medidas de lucha contra la morosidad establece para una más justa resolución de conflictos tanto los Tribunales como la mediación o el arbitraje. En este sentido, cabe señalar que se tendrán en cuenta igualmente aquellas normativas que se vayan publicando y que entre sus medios de resolución de conflictos establezcan como método alternativo el sistema de mediación.

En este sentido, se considera que la Mediación Intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes.

En el marco de dichas políticas, que prevén la incorporación de una nueva forma de actuar en el proceso judicial reglado, se ha detectado la necesidad de que existan Economistas mediadores con la formación, experiencia y profesionalidad adecuada para la realización de este Servicio.

En este contexto y con el espíritu de colaboración existente entre ambas Instituciones firmantes se ha acordado proceder a ofrecer formación en esta materia a los Economistas del Ilustre Colegio Oficial de Economistas, para que, de esta manera, se establezca la posibilidad de realizar la Mediación Intrajudicial por profesionales colegiados especializados en aquellos casos en que la Autoridad Judicial así lo considere, colaborando, de esta manera, en la consolidación y funcionamiento del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

X.- Que, el presente texto se ha aprobado por Resolución de 31 de julio de 2017 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

XI.- Que, ambas partes, con el fin de articular de forma coordinada respuestas a situaciones judiciales que puedan ser susceptibles de mediación intrajudicial, y otras materias que sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones y de contar con una formación especializada, han convenido suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y naturaleza de la presente subvención

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja dirigida a la realización de las siguientes acciones:



**Gobierno
de La Rioja**

- o Formación práctica y especialización en mediación intrajudicial, especialmente en materia mercantil, de los Economistas que hayan realizado satisfactoriamente, por lo que respecta a la mediación mercantil, el *“Curso de Mediación en el ámbito civil y mercantil”*, con un mínimo de 100 horas lectivas, así como de aquellos que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto.
- o Formación continua en materia de mediación atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- o Colaboración en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial Integral dependiente del Gobierno de La Rioja.

La presente subvención se articula en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al encontrarse su beneficiario y objeto recogidos en el Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- Compromisos y actividades objeto del convenio.

A.-Por parte del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

- 1) Cursos de formación práctica y especialización y formación continua en Mediación Intrajudicial, especialmente en materia mercantil y aquellos otros ámbitos judiciales en los que se vaya implantando la mediación intrajudicial, concretamente dirigidos a los Economistas referenciados en la cláusula primera del presente convenio.
- 2) También se podrán realizar otras actuaciones formativas, conforme a lo previsto en este convenio, tales como charlas, seminarios y formación práctica, relacionados con el ámbito de la Mediación Intrajudicial, en materia mercantil o de otros ámbitos judiciales dirigidas a los propios Economistas, población en general, o a colectivos concretos y determinados que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del convenio. El Colegio de Economistas organizará estos cursos y otros eventos en esta materia, en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior.
- 3) Se compromete a incorporar al Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, Economistas con la formación teórico-práctica exigida en la cláusula primera, mediante el Protocolo de Actuación que, al efecto, se adjunta como Anexo I.

B.-Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de



**Gobierno
de La Rioja**

gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular" ... b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas... c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

C.-Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior de una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo II al presente convenio.

TERCERA.- Gasto subvencionable.

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos aplicables al convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del mismo, aunque no hayan sido efectivamente pagados, durante toda la vigencia del mismo y, en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figura en la cláusula sexta de este convenio.

Los costes indirectos derivados de la actividad objeto del convenio se consideran gasto subvencionable en un 5%.

CUARTA.- Subvención.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, para el cumplimiento del presente convenio abonará en concepto de subvención al funcionamiento y formación especializada del servicio la cantidad máxima anual de **10.000,00 euros**.



**Gobierno
de La Rioja**

Dicha subvención se imputará al concepto **20.02.1111.481.00** y se destinará exclusivamente a los siguientes servicios y con los límites que se desglosan a continuación:

- Formación práctica y especialización en Mediación Intrajudicial, especialmente en materia mercantil de los Economistas que hayan superado satisfactoriamente el "*Curso de Mediación en el ámbito civil y mercantil*" sobre Mediación Intrajudicial, así como de aquellos que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto e igualmente de aquellos otros que acrediten la especialización en otras materias judiciales distintas en los que se vaya implantando la Mediación Intrajudicial.
- Formación continua en materia de mediación atendiendo al R.D 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- La realización de otras actividades formativas y de difusión de la mediación intrajudicial a que se hace referencia en el apartado dos de la cláusula segunda.
- Intervención de los Economistas designados por el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja, en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en los apartados C.1.2. y C.2.4. del Anexo I.

QUINTA.-Forma de pago de la subvención.

El abono al Ilustre Colegio de Economistas de La Rioja de la referida asignación presupuestaria se efectuará en abonos sucesivos, una vez justificados por parte del Colegio los gastos parciales efectuados con arreglo al siguiente desglose:

El 50 % de la subvención deberá ser justificado **antes del 4 de septiembre de 2017**, junto al informe en el que se detallen las actividades realizadas.

El 50 % restante **con anterioridad al 5 de diciembre de 2017**, junto al informe final en el que se detallen las actuaciones realizadas y los objetivos conseguidos, siempre y cuando el importe justificado iguale o supere la cantidad señalada en la cláusula cuarta.

En el caso de que el importe justificado antes del 4 de septiembre de 2017, no sea igual o superior al 50% de la cuantía total, se abonará por la cuantía realmente justificada y el resto hasta completar el máximo del 100% previsto en la cláusula cuarta del presente convenio, a la finalización del mismo, previa la presentación de la correspondiente documentación en la fecha establecida en la cláusula octava del mismo.



**Gobierno
de La Rioja**

SEXTA.- Plazo de duración del convenio de colaboración. Vigencia y prórroga.

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la correspondiente adenda en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de antelación de quince días a la fecha en que se pretenda su expiración.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

SÉPTIMA.- Exenciones.



De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el artículo 14.1.e), del Decreto 14/2006 de 16 de febrero de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero citado, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

OCTAVA.- Plazos y forma de presentación de las justificaciones.



La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará en la respectivas cuentas justificativas del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de las cuentas justificativas constituye un acto obligado del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

La rendición de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una Memoria final del beneficiario sobre las actividades que haya realizado durante el periodo de vigencia del convenio, que incluirá el grado de cumplimiento de los indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención presentados en la



**Gobierno
de La Rioja**

Memoria previa que se establece en el artículo 18.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención, se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido el pago completo o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Las cuentas deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y se deberá presentar **antes del día 4 de septiembre de 2017 y la segunda antes del 5 de diciembre de 2017.**

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, citado anteriormente.

En este sentido y siempre que sea posible, cualquier gasto de personal derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto" expedido por un representante del Colegio de Economistas a quien corresponda tal función según lo previsto en sus estatutos.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá proporcionalmente hasta la cantidad justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.



NOVENA.- Llevanza de libros y registros contables.

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DÉCIMA.- Comisión de evaluación y seguimiento.



Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja y dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo y resolverán las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación.

UNDÉCIMA.- Inspección y control. Reintegro, criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno
de La Rioja**

- La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.-Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1ª.-La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

2ª.-Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

3ª.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula duodécima del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.



**Gobierno
de La Rioja**

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

DUODÉCIMA.- Compatibilidad para la percepción de otras subvenciones.

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA.- Causas y consecuencias de la resolución del convenio.

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible o en material divulgativo del objeto del servicio, la participación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DECIMOQUINTA. Confidencialidad de la información.

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.



**Gobierno
de La Rioja**

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- Interpretación.

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio y, de persistir éstas, por el Consejero de Políticas Sociales, Familia Igualdad y Justicia.

DECIMOCTAVA.- Régimen Jurídico.

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración por duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.



Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia



Ernesto Ignacio Gómez Tarragona
Decano Presidente del Ilustre Colegio Oficial
de Economistas de La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA RIOJA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS.-

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Economista, en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.



Gobierno de La Rioja

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito mercantil, al igual que en otros ámbitos, se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Mercantil actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial será gratuita para las partes.

B) PROFESIONAL DESIGNADO EN MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.-

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Mercantil, de los convenios de los que trae causa este Protocolo se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- o Letrado, designado por el Ilustre Colegio Abogados de La Rioja.
- o Economista, designado por el Ilustre Colegio de Economistas de La Rioja

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Mercantil de un mínimo de 100 horas.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Economistas inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:



**Gobierno
de La Rioja**

- ☐ Tener relación laboral o funcionarial con los Servicios de Consejerías del Gobierno de La Rioja.
- ☐ Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- ☐ Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- ☐ Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.
- ☐ El mediador, en su relación con los mediados, tanto en el presente, en el pasado, como en el futuro, no podrá aceptar encargo alguno de las partes implicadas en la mediación, con posterioridad a la terminación de ésta, en un plazo de al menos 3 años.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Economista ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.-

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL.-

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial **solicitará** a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y un Economista, dentro de los tres días siguientes a la remisión de la comunicación por parte del Juzgado. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo como el modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.



**Gobierno
de La Rioja**

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán por fax o por correo electrónico.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

El Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja confirmará la asistencia de las partes a la citada Sesión, realizándose con la mayor antelación posible.

A la Primera Sesión Informativa Presencial, junto con el Letrado y el Economista designados, asistirá un representante del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja que se encargará de presentar el Servicio y de canalizar las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de **35 €** por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación mercantil la Primera Sesión Informativa Presencial se realizará de forma conjunta.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales.

Dicho documento contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.



**Gobierno
de La Rioja**

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.-

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.-El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, en Muro de la Mata nº 8, pral o en aquellas que provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, en presencia de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos directamente por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9,30 a 13,30 horas.

Se presupuesta **30 €** por sesión mediadora y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuestan también en 30 € por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 335,00 € si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, **conforme a los siguientes criterios:**



**Gobierno
de La Rioja**

-Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 300,00 € + 35 € de la 1ª S I P.

-Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: 90,00 € + 35 € de la 1ª S I P.

C.2.5.-Duración.- el proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de **tres meses** desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del economista que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará el documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación se realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y 6 meses desde la toma del acuerdo.



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D./D^a. _____ con D.N.I. núm. _____ en
Representación de _____ con C.I.F. núm. _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En Logroño _____, a _____ de _____ de 2017

Fdo: